



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 10

Fecha: 27 de febrero de 2023

Páginas: 32

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DEFI – 360 del 27 de febrero de 2023, Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Fecha: 27 FEB 2023

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular remplaza las Hojas 3-2, 3-3, 3-6 a 3-13, 3-20, 3-22, 3-23, 3-31, 3-32, 3-A1A-1, 3-A1C-1 y 3-A10A-1 del 1 de marzo de 2022, 3-4, 3-A1B-1, 3-A1E-1, 3-A3A-1, 3-A6A-4, 3-A8-1, 3-A10-1 y 3-A6R-3 del 26 de febrero de 2021, 3-A3-1, 3-A6-12, 3-A6-13, 3-A6-14 del 16 de septiembre de 2021 y adiciona la Hoja 3-A6-15 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de efectuar ajustes de carácter operativo.

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Gerente Técnico (E)

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

buzón corporativo DOIV-ATL@banrep.gov.co solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectúe el pago y con dicha información deberá diligenciar y transmitir el Anexo 12 en los términos del numeral 3.2.

C. COSTO

Al acceder al ATL, el EC se obliga a pagar al BR la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 2/19. Los intereses se deben liquidar y pagar mes vencido, es decir, al término de cada período de treinta (30) días calendario de utilizados los recursos del ATL, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga. Para el efecto, el BR debitará de la cuenta de depósito del EC en el BR el valor de los intereses causados al término de cada periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos del ATL. Si el periodo de treinta (30) días ocurre en un día no hábil, el recaudo de los intereses se hará el día hábil siguiente.

Cuando la terminación del ATL se presente antes de la finalización de un período de treinta (30) días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de terminación del ATL, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.

Cuando el vencimiento del plazo del ATL ocurra en un día no hábil, la liquidación de los intereses se hará hasta el día hábil siguiente, fecha en la cual se recaudará el saldo total del ATL. El cálculo de los intereses se hará con redondeo a seis (6) decimales y con una base de cálculo de 365 días.

La tasa de interés a aplicar tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los pagarés recibidos, desmaterializados/inmaterializados, físicos con Gestor Documental-GD y/o físicos directamente en el BR, en el total del valor de recibo de los pagarés.

3. ACCESO

La intención de acceso, prórroga o aumento de monto del ATL debe ser informada por el representante legal del EC solicitante, lo antes posible, al correo electrónico PUI-ATL@banrep.gov.co, o a los siguientes teléfonos en Bogotá: 601-3430920, 601-3430745, 601-3431003.

Para acceder al ATL, el EC deberá cumplir con los requisitos y adelantar los trámites que a continuación se describen.

3.1 REQUISITOS**3.1.1. Documentación requerida**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 2/19, para acceder a los recursos del ATL, prórroga o aumento de monto, el EC deberá presentar una solicitud al BR acompañada de los documentos que se señalan en el Cuadro 1:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro 1

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado).	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado).	NO	NO
Anexo 1A	Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL.	SI	SI
Anexo 1B	Carta de solicitud para acceder al ATL (no se requiere en caso de solicitud de prórroga o de aumento del monto).	SI	NO
Anexo 1C	Certificación de cumplimiento de requisitos.	SI	SI
Anexo 1E	Carta para solicitud de prórroga del ATL.	SI	NO
Anexo 1F	Carta para solicitud de aumento del monto del ATL.	SI	NO
Anexo 5 2/	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	SI
Anexo 5D 2/	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	NO
Anexo 5E	Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL	SI	NO
Anexo 5F	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD.	SI	SI
Anexo 5G	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR.	SI	SI
Anexo 5EP	Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.	SI	NO
Anexo 6 2/	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo.	SI	SI
Anexo 6A 2/	Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.	SI	SI
Anexo 6R	Instructivo para retiro de pagarés.	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras.	SI	SI
Anexo 8 2/	Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.	SI	SI
Anexo 10	Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.	SI	SI
Anexo 10A	Formulario para la transferencia de títulos emitidos en el exterior.	SI	NO

1/ Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

2/ La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Igualmente, el Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión del Anexo 8. Los demás Anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Para la transmisión electrónica de la información, el EC deberá estar afiliado al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya, y tener como mínimo un funcionario autorizado para acceder a las carpetas ATL-Entrada y ATL-Salida en la herramienta de Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) en producción.

El representante legal y el revisor fiscal del EC deberán firmar digitalmente los archivos requeridos conforme al numeral 3.1.1. Para el efecto, el representante legal y el revisor fiscal del EC deberán contar, como requisito indispensable, con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la SIC y sus modificaciones.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los formatos requeridos para la operación del ATL deben ser presentados en archivos electrónicos y transmitidos a través del portal SEBRA por el sistema de transferencia de archivos del BR en la opción “ATL – Entrada”.

Las variables a identificar en el patrón de nombramiento de los anexos son las siguientes:

Table with 4 columns: Sigla, Número del anexo o identificación del documento, Código SEBRA, Fecha de transmisión al BR. Row 1: ATL, A1A, Corresponde al código asignado por el BR, compuesto por cinco dígitos, Año, mes y día en el formato aaaammdd

Ejemplo de Anexo: ATL-A1A-01001-20200131.xlsx.XXX

- ATL Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos.
A1A Hace referencia al Anexo 1A.
01001 Código SEBRA de cinco dígitos asignado por el BR.
20200131 Fecha en la que se transmite el Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda.
.xlsx Extensión del archivo (xlsx, txt, pdf), según corresponda el formato.
.XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Handwritten signature



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro 2
Documentación requerida EC intermediario

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado).	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado).	NO	NO
Anexo 1C	Certificación de cumplimiento de requisitos.	SI	SI
Anexo 5 2/	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	SI
Anexo 5D 2/	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	NO
Anexo 5E	Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL	SI	NO
Anexo 5F	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD.	SI	SI
Anexo 5G	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR.	SI	SI
Anexo 5EP	Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.	SI	NO
Anexo 6 2/	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo.	SI	SI
Anexo 6A 2/	Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.	SI	SI
Anexo 6R	Instructivo para retiro de pagarés.	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras.	SI	SI
Anexo 8 2/	Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.	SI	SI
Anexo 10	Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.	SI	SI
Anexo 10A	Formulario para la transferencia de títulos emitidos en el exterior.	SI	NO
Anexo 11	Carta de aceptación de las condiciones para actuar como establecimiento de crédito intermediario.	SI	NO

1/ Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

2/ La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Igualmente, el Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión del Anexo 8. Los demás Anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Si el EC intermediario accede a un ATL, el BR le podrá devolver los títulos que esta entidad le facilitó en primera instancia al EC solicitante siempre y cuando: (i) los representantes legales del EC solicitante y del EC intermediario manifiesten mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del BR y transmitida en los términos del numeral 3.2., su consentimiento para efectuar la devolución de los títulos, y (ii) el EC solicitante sustituya los títulos correspondientes.

3.3.2 Excepción a la evaluación técnica previa para acceder a los recursos del ATL ante un cambio en el control del capital social

Según lo contemplado en el ordinal ii) del literal c) del artículo 11 de la Resolución 2/19, se entiende que hay cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de este capital es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar tal situación.

3.3.3. Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos

Si al acceso o durante el mantenimiento de los recursos, el EC notifica al BR del incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos y le certifica que se encuentra en planes de ajuste, adoptando medidas correctivas o se encuentra bajo el monitoreo de la SFC tendiente a que la entidad regularice el cumplimiento del límite, podrá acceder y mantener los recursos del ATL.

Lo anterior será verificado por el BR con la SFC. Si la SFC informa al BR que la entidad no cuenta con planes de ajuste o medidas correctivas o que no se encuentra sometida a un monitoreo para la regularización de sus límites, el BR le exigirá al EC la devolución inmediata de los recursos del ATL, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución 2/19.

3.3.4. Mecanismo de comunicación

Toda la correspondencia que emita el BR durante el acceso y mantenimiento de los recursos del ATL será enviada por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales con firma digital al correo corporativo del representante legal del EC.

Las consultas relacionadas con las condiciones para acceder y mantener los recursos serán atendidas en el buzón corporativo DEFI-ATL@banrep.gov.co.

Las consultas relacionadas con la instrumentación con pagarés serán atendidas en el buzón corporativo DOIV-ATL@banrep.gov.co.

Las consultas relacionadas con la instrumentación con títulos de inversión contemplados en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de esta circular serán atendidas en el buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Las consultas relacionadas con la instrumentación con los títulos de inversión contemplados en el numeral 2 de la Sección 4.1 de esta circular serán atendidas en el buzón corporativo sdr@banrep.gov.co. Tratándose de consultas relacionadas con la transferencia de estos títulos, estas serán atendidas en el buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

4. TÍTULOS VALORES ADMISIBLES**4.1 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN**

Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores de contenido crediticio provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN o inversiones forzosas del EC.
2. Inversiones financieras emitidas en el exterior diferentes a las mencionadas en el numeral 1 de esta sección que cumplan con los siguientes criterios:

2.1 Tipos de emisores permitidos

Títulos de deuda soberana emitidos por gobiernos y bancos centrales, deuda de cuasi-soberanos (supranacionales, agencias y autoridades locales), deuda corporativa, títulos respaldados por hipotecas (MBS) 100% garantizados por Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae y *Asset Backed Securities* (ABS) respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos. El BIS se considera un supranacional con la máxima calificación crediticia.

2.2 Calificaciones permitidas

Las emisiones/emisores deben tener calificación de largo plazo de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 3, y estar calificados por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard and Poor's (S&P), Moody's o Fitch Ratings. La calificación crediticia exigida corresponde a la mínima calificación de largo plazo otorgada por las agencias calificadoras, teniendo como requisito que la emisión o el emisor esté calificado por lo menos por dos agencias.

Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, y sólo si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizador como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada; y c) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, y la emisión no es garantizada, la calificación crediticia de la casa matriz se utilizará como calificación del emisor, siempre y cuando exista una garantía sobre las operaciones del emisor en su calidad de subsidiaria o filial. Por su parte, en caso de que una o más de las calificadoras S&P, Moody's o Fitch Ratings le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o al emisor, esta deberá cumplir con lo establecido en el Cuadro 3.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro 3
Títulos valores emitidos en el exterior

	Calificación mínima crediticia de largo plazo (S&P/Moody's/Fitch)	Calificación mínima crediticia de corto plazo
Títulos de deuda soberana emitida por gobiernos y bancos centrales y deuda de entidades cuasi-soberanas (agencias y supranacionales)	A-/A3/A-	A-1/P1/F-1
Títulos de deuda corporativa y de otros cuasi-soberanos (autoridades locales)	A+/A1/A+	
<i>ABS</i> (solo se tendrá en cuenta la calificación de la emisión)	AAA	No aplica

En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.

La calificación de los títulos valores deberá ser concordante con la calificación publicada en el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR para estos efectos.

2.3 Prioridad de pago

Deuda cuya prioridad de pago sea senior (no subordinada). Emisiones garantizadas deben estar al mismo nivel que emisiones senior del garantizador.

2.4 Activos permitidos

- Mercado monetario: certificados de depósitos con un plazo inferior a 190 días, papel comercial con un plazo inferior a 190 días y notas a descuento / letras. El vencimiento de una inversión se calculará como la diferencia entre la fecha actual y la fecha de madurez.
- Bonos y notas: cero-cupón, de cupón tasa fija o tasa flotante, atados a inflación y con opcionalidades restringidos a callable y putables. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por soberanos y cuasi-soberanos son consideradas elegibles. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por otro tipo de emisores no son consideradas elegibles.
- *Mortgage backed securities* (MBS): *Pass-through* y *collateralized mortgage obligation*-CMOs (restringidos a: *Planned amortization class*-PACS, *Targeted amortization class*-TACS, bonos de cupón flotante que no sean subordinados ni de soporte, primer tramo o tramo actual de secuenciales) garantizados por *Fannie Mae*, *Freddie Mac* o *Ginnie Mae*.
- ABS emitidos en Estados Unidos y respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos en Estados Unidos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ*2.5 Restricciones*

No se permiten títulos valores relacionados con las tasas IBOR. Esto incluye títulos indexados y/o títulos cuyo cupón esté determinado por estas tasas.

2.6 Monedas permitidas

Los títulos valores deben estar denominados y ser pagaderos en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore*.

3. Inversiones financieras emitidas en el mercado local diferentes a los mencionados en el numeral 1 de esta sección. Los títulos deberán tener calificación mínima de corto o largo plazo por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 4. Si cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. La calificación de los títulos deberá ser concordante con la publicada por las sociedades calificadoras de valores.

Cuadro 4**Calificación mínima para títulos valores emitidos en el mercado local**

Sociedad calificadora de valores	BRC - S&P S.A.	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Calificaciones de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Calificaciones de largo plazo	A-	A-	A-

4. Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e), y los expedidos en otra jurisdicción, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC.

La calificación de los créditos será certificada al BR por el representante legal y el revisor fiscal del EC, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la SFC. Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore/onshore*.

Mientras el EC que solicita acceso a los recursos del ATL posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el BR exigirá preferencialmente inversiones financieras

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento y/o redescuento solicitado. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR.

Los títulos valores provenientes de inversiones financieras que por disposiciones de entes regulatorios del exterior no puedan ser entregados y endosados en propiedad a favor del BR, serán exceptuados del cumplimiento del orden de preferencia descrito en la presente sección. Para el efecto, el representante legal y el revisor fiscal del EC deberán certificar de este hecho al BR mediante el Anexo 1C, el cual deberá ser transmitido en los términos del numeral 3.2.

4.2 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

La admisibilidad de los títulos valores requiere que:

1. El representante legal y el revisor fiscal certifiquen mediante los Anexos 1C y 5 las características de admisibilidad y calidad de los títulos valores de acuerdo con lo previsto en la presente circular.
2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del BR como obligación propia del contrato de descuento y/o redescuento para acceder al ATL. El endoso debe ser completo de acuerdo con lo requerido por el BR.

Mediante la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores indicados, se perfeccionará la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título valor. Para el caso de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y derechos accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

4.2.1 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS

No serán admisibles los títulos valores provenientes de inversiones financieras cuando:

1. El vencimiento de capital ocurra durante el plazo del ATL.
2. Sean emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz.
3. Sean emitidos por accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6. y 7., del parágrafo del artículo lo. de la Resolución 2/19.
4. Concurran en el EC solicitante las calidades de acreedor y deudor de determinado valor a los que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El BR recibirá títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados y/o inmaterializados en los términos de la Ley 964 de 2005, transferibles a las cuentas del BR en DCV, DECEVAL o EUROCLEAR. Los títulos valores deberán estar depositados en las cuentas que el BR mantiene en dichos depósitos centralizados de valores previo al desembolso de los recursos del ATL. El EC deberá sujetarse a las políticas, procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

En caso de un aumento en el monto del ATL de que trata el artículo 9 de la Resolución 2/19, si el EC solicitante cuenta con títulos valores representativos de inversiones financieras comprometidos en operaciones financieras, tales operaciones no podrán ser renovadas y los títulos liberados deberán ser entregados en sustitución de aquellos que hubieren sido entregados con anterioridad al BR. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR ni para los EC que actúen en calidad de intermediarios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 2/19.

4.2.2 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

1. No son admisibles los títulos representativos de cartera (pagarés): i) a cargo de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6, y 7., del parágrafo del artículo 1o. de la Resolución 2/19; ii) a cargo de filiales, subsidiarias o matriz del EC solicitante e intermediario; y iii) que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
2. Los pagarés diligenciados deben cumplir con los requisitos de los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5B “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés Diligenciados”.
3. Los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5A “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés con Espacios en Blanco y su Carta de Instrucciones”.
4. Respecto del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el representante legal del EC deberá certificar lo establecido en el Anexo 5D.

En aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, si el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes,

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

de conformidad con la reglamentación sobre estándares de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del BR.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de sustitución a que se refiere el párrafo anterior, no se han sustituido los títulos valores, se exigirá la devolución de los recursos correspondientes al valor de los títulos que no se sustituyan en los términos del Parágrafo 1 del Artículo 15o. de la Resolución 2/19.

5. Solo se deberán relacionar en el Anexo 6 los créditos asociados a un mismo pagaré que no presenten vencimiento final durante la vigencia del ATL.

4.3 VALOR DE RECIBO

Cuando se trate de inversiones financieras emitidas o garantizadas por la Nación, el BR o FOGAFIN o de inversiones forzosas del EC, los títulos se recibirán según lo descrito en la CRE DOAM-141. Los demás títulos valores de inversiones financieras de emisores locales y del exterior se recibirán por el 84% de su precio.

La valoración de los títulos se hará con base en la última información que disponga el BR de sus Proveedores de Precios de Valoración (PPV) el día de la solicitud. Si se presenta un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del ATL, los títulos serán valorados con el precio limpio (ajustado por el factor o índice cuando aplique) publicado por el PPV, en caso contrario, se aplicará el precio sucio.

En caso de que los PPV del BR no dispongan de la información del cálculo del valor razonable de alguno de los títulos presentados por el EC para la instrumentación del ATL, el representante legal del EC deberá certificar mediante comunicación escrita el precio de valoración de su inversión y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de compra a la que se esté contabilizado el título en los estados financieros del EC a la fecha de la solicitud. La comunicación también deberá incluir la información financiera asociada al título, como, por ejemplo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, moneda, tasa de referencia, margen, tasa cupón, periodicidad de pagos, base de interés, entre otros aspectos que solicite el BR. Los títulos serán valorados con base en el precio certificado, descontando los flujos que se presenten durante la vigencia del ATL. Estos títulos valores se recibirán por el 70% de su valor.

Para los títulos valores de emitidos en el exterior (no emitidos o garantizados por la Nación), la valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido por el BR (Circular Reglamentaria Interna DRCPI-307, Asunto 01 “Valoración de Portafolios Internacionales” del Manual Corporativo del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales).

Cuando los títulos valores provengan de inversiones financieras y tengan pactados pagos de cupón durante la vigencia del ATL, los pagos de cupón se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Si el BR no puede hacer el abono el mismo día en que lo recibió, no reconocerá intereses sobre dichos recursos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
 - b. La información de la calificación crediticia registrada en los reportes y/o consultas a los sistemas de información del EC, y para este fin dispondrá una metodología utilizando procedimientos o técnicas estadísticas para la selección de registros.
3. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR, el BR comparará la información sobre los títulos valores que le suministre el EC, con la que reporte dicho EC a la SFC.
- i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL, el EC deberá transmitir a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, y con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:
 - a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en los numerales 6. Y 7. del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19; y
 - b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.
- Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y debe corresponder a los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6A transmitida al BR.
- ii) Durante la vigencia del ATL, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información remitida por el EC a la SFC y con la información de los suscriptores y/o emisores de los títulos valores descontados y/o redescontados al BR.
4. Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras emitidos en el mercado local y en el exterior que deban tener una calificación crediticia mínima conforme a lo establecido en el numeral 4 de esta circular, el BR verificará la misma a partir de la información publicada por las sociedades calificadoras de valores.
5. En todo caso, el EC deberá informar cuando se presente el incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en los numerales 1., 2. y 3. del artículo 6 de la Resolución 2/2019, mediante la transmisión del Anexo 1C en los términos del numeral 3.2 de esta circular.

La información que para efectos de este numeral genere el EC para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal en los anexos correspondientes, en los términos del numeral 3.2 de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

numeral 4.2.2 de esta circular, procedimiento que también realizará mensualmente y en cada recepción de pagarés. Si en aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes.

Para efectos de la sustitución de los títulos valores, el EC solicitante deberá:

1. Informar mediante comunicación escrita, transmitida en los términos del numeral 3.2., los títulos valores a sustituir. Si el título a sustituir proviene de operaciones de cartera, el EC deberá indicar en la carta el número único dado por el depósito centralizado de valores o por el GD, o el número del pagaré, según corresponda. Para títulos valores provenientes de inversiones financieras, el EC deberá indicar el código ISIN (*International Securities Identification Number*) del título.
2. Transmitir la información de los anexos: 6A, 6R, 6, 5, 5D, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Adicionalmente, deberá transmitir los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR.
3. Realizar la entrega y endoso en propiedad a favor del BR de los nuevos títulos valores, los cuales deberán estar depositados en la cuenta del BR en el DCV, DECEVAL o EUROCLEAR para hacer efectiva la sustitución.
4. En caso de que el BR solicite al EC la sustitución de títulos, este indicará al EC, mediante comunicación dirigida al representante legal, los títulos que se requieren sustituir, y el EC deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 3 de este numeral. El EC dispondrá de cinco (5) días hábiles para cumplir con la sustitución, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que el valor de recibo de los títulos que estén respaldando la operación y que cumplen con las características de admisibilidad y calidad requeridas, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.
5. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD o en el BR.
6. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La sustitución de los títulos valores se hará conforme a la lista de preferencia establecida en el numeral 4.1.

6.5. LLAMADOS AL MARGEN

El BR efectuará un llamado al margen si durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas se cumple la siguiente condición:

$$VD + I + (h_{inv} * 2\%) > VRP + VMI$$

En tal caso, el EC deberá entregar y endosar al BR títulos valores adicionales por un monto equivalente al siguiente valor:

$$\text{Llamado al margen} = VD + I - (VRP + VRI)$$

donde,

VD = valor desembolsado.

I = intereses de la operación en monto.

h_{inv} = valor en monto del *haircut* aplicado a las inversiones el día del acceso al ATL o en el último llamado al margen que le haya sido solicitado.

VRP = valor de recibo de los pagarés disponible el día de la valoración.

VMI = valor de mercado de las inversiones del día de la valoración.

VRI = valor de recibo de las inversiones del día del cumplimiento del llamado al margen.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el EC deberá seguir el orden de preferencia establecido en el numeral 4.1.

Mediante comunicación escrita dirigida al representante legal del EC, el BR le informará el valor adicional a instrumentar, y el EC dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud, para entregar y endosar en propiedad a favor del BR los títulos adicionales a fin de cumplir con el llamado al margen. Para el efecto, el EC deberá transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y los Anexos 6A, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que los títulos que estén respaldando la operación, descontado el *haircut*, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.

Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con un llamado al margen solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- c) Anexo 5B. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés diligenciados.
- a) Anexo 5D. Certificación - aplicación SARLAFT, firmado por el representante legal.
- b) Anexo 5E. Certificación del Gestor Documental (GD) firmado por el representante legal.
- c) Anexo 5EP. Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.
- d) Anexo 5F. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- e) Anexo 5G. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR firmado por el representante legal.

10.4 ANEXOS 6A, 6 y 6R

- a) Anexo 6A. *“Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC”*. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
El Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos valores de contenido crediticio que instrumentarán el ATL.
- b) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico *“Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos”*. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 6R. Instructivo para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.5 ANEXO 7

Carta para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

10.6 ANEXO 8

Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

10.7 ANEXO 9

Certificación de los depósitos centralizados de valores, firmado por el representante legal.

10.8 ANEXO 10

Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.9 ANEXO 10A

Formulario para transferencia de títulos emitidos en el exterior, firmado por el representante legal.

10.10 ANEXO 11

Carta de aceptación de las condiciones para actuar como EC intermediario, firmada por el representante legal.

10.11 ANEXO 12

Carta de solicitud de cancelación anticipada del ATL, firmada por el representante legal.

(ESPACIO DISPONIBLE)

U= fi



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5

ANEXO 1 A

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO PARA DETERMINAR EL LÍMITE DEL ATL

[REDACTED]
NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Cifras expresadas en pesos colombianos

Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. Las celdas resaltadas con color gris no deben diligenciarse.

Fecha 1/	[REDACTED]
Total PPP 2/	[REDACTED]
15% de PPP	0,00
Valor solicitado en el ATL 3/	[REDACTED]

1/ Corresponde a la fecha de corte de la información del último CUIF transmitido a la SFC conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 2/19.

2/ Este valor debe presentarse sin decimales.

3/ Este valor debe presentarse sin decimales y debe coincidir con el valor solicitado en el Anexo 1B.

4/ Cuentas del pasivo definidas por el BR, de acuerdo con el Numeral 4 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019.

Estos pasivos incluyen los indexados en moneda extranjera.

Nota: Este Anexo no se requerirá cuando la necesidad de liquidez se origine exclusivamente en una insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito del EC, conforme el párrafo del artículo 5 de la Resolución Externa 2 de 2019.

No se debe modificar la estructura de este anexo y deben diligenciarse únicamente los espacios en blanco.

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO (PPP) 4/

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
Sumar las siguientes cuentas, según aplique:	
2105	Depósitos en cuenta corriente
2106	Depósitos simples
2107	Certificados de depósito a término
2108	Depósitos de ahorro
2109	Cuentas de ahorro especial
2110	Certificados de ahorro de valor real
2111	Documentos por pagar
2112	Cuenta centralizada
2113	Fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2114	Cesantías administradas Fondo Nacional del Ahorro
211630	Judiciales
211665	Depósitos Contractuales
2117	Exigibilidades por servicios
2118	Servicios de recaudo
2120	Depósitos electrónicos
2130, 2245	Títulos de inversión en circulación
Restar las siguientes cuentas, según aplique:	
213018, 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019, 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020, 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213006, 224506 213007, 224507	Títulos de Ahorro Educativo emitidos por Icetex
213026, 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027, 224527	Acciones preferentes



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

**ANEXO 1 B
CARTA DE SOLICITUD
DE ACCESO AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ**

Ciudad y Fecha

Doctor(a)
(Nombre del gerente general)
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de *(nombre del establecimiento de crédito)* y autorizado por *(órgano social competente, ej. junta directiva)* solicito la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento por valor de *en letras (\$xxx)*.

Manifiesto que *(nombre del establecimiento de crédito)* *(afrenta o prevé)* una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo de *(plazo requerido el cual no puede ser inicialmente superior a treinta - 30- días calendario)*. El motivo que me obliga a solicitar los recursos se debe a *(explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesario el acceso al apoyo transitorio de liquidez)*.

El contrato de descuento y/o redescuento se realizará mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio *(títulos valores provenientes de operaciones de cartera, de inversiones financieras emitidas en el mercado local o en el exterior)* que se endosarán en propiedad a favor del Banco de la República y que cumplen con los requisitos de la Resolución Externa No.2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”, para acceder y mantener los recursos del apoyo transitorio de liquidez, cuyas obligaciones y condiciones declaro conocer y aceptar en su totalidad.

Cordialmente,



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1C - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

NTI sin dígito de verificación ni puntos de separación

Instrucciones para el diligenciamiento del anexo:

- Para las preguntas que se presentan a continuación debe seleccionar en la columna "Respuesta" la opción que corresponda (SI, NO o N.A.).
- En la columna "Identificación de casos" de los numerales 2. al 4. debe seleccionar alguna de las siguientes opciones:
a. si el requisito se certifica con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión (CUIF) con periodicidad mensual transmitida a la SFC.
b. si el requisito se certifica con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad trimestral transmitida a la SFC para la solvencia consolidada.
c. si el requisito se certifica con base en la información financiera del CUIF con fecha de corte diferente a la última información mensual o trimestral transmitida a la SFC.
d. si el requisito se certifica con base en la información financiera del CUIF consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional.
- En la columna "Fecha" debe registrar la fecha de corte de la información utilizada para responder la pregunta, en concordancia con el caso seleccionado en la columna "Identificación de casos".
- Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. Las celdas resaltadas con color gris no deben diligenciarse.

Table with columns: Información financiera del CUIF, Respuesta, Indicadores, Fecha, Identificación de casos, and Notas aclaratorias. Contains multiple rows of questions and requirements related to financial stability and liquidity support.

* También deberá diligenciarse en caso de un proceso de reorganización institucional o para efectos de informar el incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en este anexo. En todos los casos, este anexo deberá diligenciarse completamente.
Banrep: Banco de la República; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia; N.A.: No Aplica

Handwritten signature



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-16

ANEXO 1 E
CARTA PARA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

Ciudad y Fecha

Doctor(a)
(Nombre del gerente general)
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de (*diligenciar nombre del establecimiento de crédito*) y autorizado por (*órgano social competente, ej. junta directiva*) solicito prórroga al apoyo transitorio de liquidez efectuado el (*fecha de acceso al apoyo transitorio de liquidez*), por un plazo de (*XX días*), período dentro del cual estimo estar en capacidad de cumplir con la obligación.

El(los) motivo(s) que me obliga(n) a solicitar dicha prórroga obedece(n) a (*explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesario solicitar prórroga*).

A continuación, se presentan las estrategias y planes que (*diligenciar nombre del establecimiento de crédito*) se han implementado, con el fin de subsanar el problema transitorio de liquidez y los avances que se han registrado hasta la fecha (*explicar*).

Se adjunta en archivo de Excel el Formato 531 de la Superintendencia Financiera de Colombia (“Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario” a nivel individual con un horizonte de 7 y 30 días), con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente (*en caso de tratarse de una prórroga mayor a treinta (30) días se envían adicionalmente los indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga*).

Cordialmente,



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7

ANEXO 3

NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación
¿El EC cuenta con sucursales en el exterior?

I. CONTROL A LAS OPERACIONES ACTIVAS

Semana de control

Cifras expresadas en pesos (sin decimales). * Las celdas resaltadas en color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas en la Sección I y II.

Table with columns: CUENTAS, SALDOS AL CIERRE DEL DÍA DE ACCESO AL ATL, and AL CIERRE DE LOS DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR. Rows include various financial operations and a total row for COLOCACIONES.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo ni diligenciar los espacios sombreados. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique.

- 1/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1210, 121505, 121510, 122005, 122505, 1230 y 1285.
2/ Incluye las inversiones que se registran en la cuenta 13 del CUIF de la SFC...
3/ Efecto por variación en los precios de valoración de las inversiones...
4/ Efecto por variación en el saldo de las inversiones...
5/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1404, 1408, 1410, 1412, 1413, 1414 y 1416...
6/ Incluye el efecto por variación de la tasa de cambio...
7/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 6220 y 6225...
8/ Incluye la suma de las cuentas del CUIF de la SFC: 11, 135105 y 135110...
9/ Este efecto se calcula como la variación porcentual de la tasa de cambio...
10/ Registra los flujos que se registren en las cuentas relacionadas en el numeral 8/...

II. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS **

Cifras expresadas en pesos (sin decimales)

Table with columns: CUENTAS and DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR. Rows include operations of purchase and sale in derivatives with coverage.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya datos o en las que no aplique.

** Corresponde a los flujos diarios de las operaciones y no a los saldos.

1/ Incluye las operaciones que hayan sido identificadas desde el momento mismo de su celebración como instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, según las disposiciones impartidas por la SFC en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

2/ Operaciones de derivados conforme lo establece la Sección V del Capítulo II del Título III de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR. El monto debe estar expresado en dólares de los Estados Unidos (USD).

3/ El monto debe estar expresado en pesos colombianos.

Handwritten signature



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-11

ANEXO 3 A
CONTROL A LAS OPERACIONES ACTIVAS CON ACCIONISTAS, ASOCIADOS, ADMINISTRADORES Y PERSONAS RELACIONADAS*

NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Table with columns: CUENTAS, SALDOS AL CIERRE DEL DÍA DE ACCESO AL ATL, SALDOS DE LOS DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR. Includes rows for 'Diligencie la celda C19 con la fecha de acceso al ATL:' and various sub-accounts like '1. Saldo de operaciones del mercado monetario 1/'.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo ni diligenciar los espacios sombreados. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).
Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique.
A partir de la fila 31 inserte el grupo de cuentas de la A. a la F. incluyendo la fila relacionada con tipo y número de identificación por cada una de las personas naturales o jurídicas que requiera registrar.
Los tipos y números de identificación reportados en este anexo deben estar incluidos en el anexo 6A.
1/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1210, 121505, 121510, 122005, 122505, 1230 y 1285.
2/ Corresponde a las cuentas de las inversiones que se registran en la cuenta 13 del CUIF de la SFC exceptuando las cuentas 135105, 135110, 135130, 135135, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1380, 1381, 1382, 1390 y 1395.
3/ Efecto por variación en los precios de valoración de las inversiones entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información.
4/ Efecto por variación en el saldo de las inversiones originado por compromisos adquiridos previo al día de acceso al ATL, por ejemplo, derivados con cumplimiento efectivo (delivery).
5/ Corresponde a las cuentas del CUIF de la SFC: 1404, 1408, 1410, 1412, 1413, 1414 y 1416. Se excluyen las operaciones con tarjeta de crédito, las cuales se deben registrar en el numeral 4. de este anexo. Los saldos deben incluir
6/ Corresponde al efecto por variación de la tasa de cambio o de unidades de cuenta (por ejemplo UVR), según aplique, en el valor del rubro total (i.e. Cartera bruta de créditos y leasing financiero, Cartera bruta por operaciones con tarjeta de crédito, o Disponible en moneda extranjera expresado en moneda legal, según sea el caso) entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información. Este efecto se calcula como la suma de: i) la variación porcentual de la tasa de cambio (entre el día de la semana reportado y el día de acceso al ATL) multiplicada por el saldo al cierre del día del acceso al ATL de la cartera denominada en moneda extranjera expresada en moneda legal, y ii) la variación porcentual de la unidad de cuenta (entre el día de la semana reportado y el día de acceso al ATL) multiplicada por el saldo al cierre del día del acceso al ATL de la cartera denominada en UVR expresada en moneda legal.
* Corresponde al valor en el cual se incrementó o se redujo el rubro general con respecto a los saldos al cierre del día de acceso al ATL (i.e. inversiones, cartera bruta de créditos y leasing financiero, cartera bruta por operaciones con tarjeta de crédito, o disponible en moneda extranjera expresado en moneda legal, según sea el caso). Si se presenta una reducción, incluir el valor con signo negativo.

Handwritten signature



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>E si el pagaré es desmaterializado y/o inmaterializado.</p> <p>G si el pagaré es físico y se entrega por intermedio del GD.</p> <p>F si el pagaré es físico y se entrega directamente en las instalaciones del BR.</p> <p>Debe registrar la letra en mayúscula correspondiente a la clase de pagaré.</p>	
22	Numérico	2	Número de deudores que suscriben el pagaré	<p>Registre el número total de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.).</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.</p>
23	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del deudor	<p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T = tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP K = permiso especial de permanencia (PEP). W = permiso por protección temporal (PPT).</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo “NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARE”.</p> <p>Validar que para un mismo número de pagaré este campo presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.</p> <p>Este campo no debe presentar información coincidente con la reportada mediante el Anexo 6A en el campo “<i>Tipo y número de identificación del accionista, asociado, con participación en el capital social del EC superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas.</i>”</p>

h = fi



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>X = permiso especial de permanencia para el fomento de la formalización (PEPFF). Y = permiso especial complementario de permanencia (PECP).</p> <p>Para el registro de los PEP, PPT, PEPFF y PECP en este anexo, la entidad debe tener en cuenta las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la vigencia para su validez como tipo de identificación.</p> <p>Ej. C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los números de identificación adicionales, separados por punto y coma.</p> <p>Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.</p>	
--	--	--	--	---	--

h-fi



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Archivos de Respuesta

Para informar el resultado de la validación del Anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente formato archivo de respuesta:

a) Nombre del archivo

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre ATL-A6-01001-20190620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhhmss_ATL-A6-01001-20190620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

b) Descripción del archivo

b.1 Registro Encabezado: Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
1	Alfanumérico	Fecha y hora de recibo del archivo	Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo ATL (AAAAMMDDhhmss).
2	Alfanumérico	Nombre archivo	Nombre del archivo que fue validado.
3	Numérico	Total registros	Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado.
4	Numérico	Total pagarés	Número total de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez.
5	Numérico	Total pagarés aceptados	Número total de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez.
6	Numérico	Total pagarés rechazados	Número total de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error.
7	Numérico	Total créditos aceptados	Número total de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente.
8	Numérico	Total créditos rechazados	Número total de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error.
9	Numérico	Total errores	Número total de errores que se presentaron en la validación.

Nota1: el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

Nota2: el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

b.2 Registros Detalle: corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	5	Consecutivo	Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación.
2	Alfanumérico	80	Campo	Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud).
3	Alfanumérico	200	Descripción	Descripción del error encontrado en la validación.

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo DOIV-ATL@banrep.gov.co del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda del Banco de la República.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				<p>D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP K= permiso especial de permanencia (PEP). W= permiso por protección temporal (PPT). X = permiso especial de permanencia para el fomento de la formalización (PEPFF). Y = permiso especial complementario de permanencia (PECP).</p> <p>Para el registro de los PEP, PPT, PEPFF y PECP en este anexo, la entidad debe tener en cuenta las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la vigencia para su validez como tipo de identificación.</p> <p>Ej. C78542639</p>	

h= fi



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.2 Registros Detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	Código único asignado por el depósito centralizado de valores o por el Gestor Documental o número de pagaré físico	Registre el código único asignado por el depósito centralizado de valores, el GD o pagaré físico al pagaré cuya información va a retirar. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL.	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL para el pagaré a marcar como retirado.
3	Alfabético	50	Causal retiro del pagaré	Registre alguna de las siguientes causales: 1. En el proceso inicial de instrumentación del ATL: Coloque “E” para el retiro del pagaré transmitido por error.	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo debe venir diligenciado únicamente con las letras E, C, A o D.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-12



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 8

RELACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 3 DE LA SECCIÓN 4.1 DE LA CRE DEFI-360


NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Descripción: En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación de la relación de los títulos valores representativos de inversiones financieras relacionados en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.

Número de identificación del emisor (1)	Isin (2)	Fecha de emisión (3)	Fecha de vencimiento (4)	Valor Nominal (5)	Moneda de la emisión (6)	Moneda de pago o liquidación (7)	Número de cuenta (8)	Depósito de Valores (9)

(1) En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del emisor. Si el tipo de identificación es N, el NIT no debe incluir dígito de verificación ni puntos de separación.

Registre el tipo de identificación de acuerdo con los siguientes códigos (en este campo no incluir caracteres especiales ni espacios en blanco).

N = NIT

S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia

F = fideicomiso, fondos de inversión colectiva, fondo o patrimonio autónomo

(2) Código ISIN (International Securities Identification Number). Este campo no debe incluir caracteres especiales ni espacios en blanco. Campo alfanumérico.

(3) Fecha en la cual se emitió el título o valor (DD/MM/AAAA). Si se trata de títulos o valores unificados con diferente fecha de emisión, registre la fecha más reciente.

(4) Fecha de vencimiento del título o valor (DD/MM/AAAA).

(5) Valor nominal del título en la moneda o unidad de denominación. Formato numérico con dos decimales.

(6) Moneda en la que está denominado el título (COP, USD, EUR, entre otras).

(7) Moneda en que se liquidan los pagos. Para los títulos denominados y pagaderos en la misma moneda, el contenido de este campo debe ser igual al del campo (6).

(8) Número de la cuenta de donde se trasladan los títulos valores asignada al EC en el Depósito de Valores (DCV, DECEVAL, EUROCLEAR, CLEARSTREAM, entre otros) - Formato general.

(9) Nombre del depósito de valores del cual se recibirán los títulos (DCV, DECEVAL, EUROCLEAR, CLEARSTREAM, entre otros) - Formato general.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-14



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 10

RELACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 4.1 DE LA CRE DEFI-360

[REDACTED]

NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Descripción: En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación de la relación de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior presentados a descuento y/o redescuento al BR en el ATL. (1)

Especificación técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos. Este archivo se puede descargar de la siguiente dirección electrónica: <http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2194>.

Orden (1)	Fecha operación ATL (2)	Fecha Vencimiento ATL (3)	Isin (4)	Nombre del Emisor (5)	Número de Identificación del Emisor (6)	Instrumento (7)	Fecha Emisión (8)	Fecha Vencimiento (9)	Moneda (10)	Valor Nominal (11)

Descripción de los campos

1 - Orden	Numeración consecutiva ascendente - Formato Numérico
2 - Fecha operación ATL	Fecha de operación del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
3 - Fecha Vencimiento ATL	Fecha de vencimiento del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
4 - Isin	International Securities Identification Number (ISIN)
5 - Nombre del Emisor	Nombre del emisor del título valor
6 - Numero de Identificación del emisor	Número de identificación del emisor del título antecedido por la letra O (ejemplo: O146699341)
7 - Instrumento	Tipo de activo. Seleccionar de lista desplegable
8 - Fecha emisión	Fecha de emisión del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
9 - Fecha vencimiento	Fecha de Vencimiento del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
10 - Moneda	Tipo de Moneda (USD, EUR, JPY, etc). Seleccionar de lista desplegable
11 - Valor nominal	Valor nominal en moneda original - Formato Numérico con dos decimales. En indexados: valor sin indexar. En obligaciones hipotecarias: valor sin aplicar factor.

(1) Los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior entregados al Banco de la República en ATL no han sido emitidos por: (i) accionistas o asociados del establecimiento de crédito solicitante e intermediario del ATL y que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6. y 7. del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019, y (ii) entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del establecimiento de crédito solicitante e intermediario del ATL.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-19

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 10 A

FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE TITULOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

1. Fecha _____ 2. NIT _____
3. Transferencia del EC al Banrep 4. Transferencia del Banrep al EC
5. Depósito de valores en el exterior 6. Número de cuenta

7. Número consecutivo	8. Código ISIN	9. Trade date	10. Settlement date	11. Maturity date	12. Moneda	13. Valor nominal

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

- Fecha de diligenciamiento (formato DD/MM/AAAA).
- NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación.
- Transferencia del establecimiento de crédito (EC) al Banco de la República (Banrep): marque con una "X" si corresponde a este caso.
- Transferencia del Banrep al EC: marque con una "X" si corresponde a este caso.
- Indicar el nombre del depósito de valores origen / destino de los títulos. Si tiene títulos en varios depósitos, se diligenciará un anexo por cada depósito.
- Número de la cuenta en el depósito de valores de origen / destino de los títulos. La cuenta destino/origen del Banrep es la 21072 en EUROCLEAR.
- Número consecutivo, inicia en 1 y se incrementa de uno en uno.
- Número internacional de identificación del título.
- Fecha en la cual el EC ordena la transferencia del título (formato DD/MM/AAAA).
- Fecha en la cual se ejecuta la instrucción de transferencia del título a la cuenta del Banrep (formato DD/MM/AAAA).
- Fecha de vencimiento del título (formato DD/MM/AAAA).
- Código de la divisa / moneda de denominación del título (COP, USD, EUR, entre otras).
- Valor nominal del título en la moneda o unidad de denominación. Formato numérico con dos decimales.

La realización de la(s) operación(es) con los títulos de que trata este Anexo se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2019 de la JD BR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en las Circulares Reglamentarias Externas DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez y DOAM-141 correspondiente al Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Los instrumentos relacionados en este anexo son aceptados para su custodia en EUROCLEAR.

El EC acepta como prueba de la existencia de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banrep, así como toda prueba que permita acreditar las operaciones celebradas por los EC, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. El EC acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago. Tenga en cuenta que la transferencia de los títulos puede tomar hasta tres (3) días hábiles bancarios.